



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Se da cuenta de la recepción efectuada en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el escrito dirigido a la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, suscrito por el Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, consistente de una foja y, mediante el cual remite el expediente IEEH/SE/DEJ/1577/2021 interpuesto por Y.C.S. constante de 209 fojas.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV; del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Secretario Ejecutivo dando cumplimiento al punto primero del acuerdo del tres de noviembre.

SEGUNDO. Del estudio minucioso a las nuevas constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte violaciones procesales, por lo que, en aras de que el expediente que se actúa se encuentre debidamente integrado y, cuando este Tribunal Electoral **advierta deficiencias** en la integración del expediente, se precisa de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo siguiente:

En atención a la porción normativa citada, **la Autoridad Instructora ha incurrido en violaciones procesales en la tramitación del presente Procedimiento Sancionador, consistentes en la no notificación a las partes del "Acta de**

Audiencia de Pruebas y Alegatos” llevada a cabo el veinticuatro de noviembre (la hora no se precisa correctamente ya que establece en número “11:000” y con letra menciona las “doce horas”) **a fin de que las partes pudiesen haber conocido sobre la admisión o no de sus pruebas y, en específico, la objeción de la “Prueba Psicológica”** realizada por la Asesora Psicológica del Instituto Hidalguense de las Mujeres la PSIC. Yadira Villamil Vera.

Por lo que, si bien la Autoridad Instructora establece en el punto “Octavo” del Acuerdo del dieciséis de noviembre, lo siguiente: *“Derivado de la emergencia sanitaria generada por la Covid-19, se ordena la utilización de tecnologías de información y de comunicación, por lo que se ordena a las partes a comparecer en forma escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, remitiendo lo necesario vía electrónica o físicamente a las siguientes direcciones: a través del correo electrónico de esta Secretaría Ejecutiva el cual es....”*.

Lo anterior, se precisa que, si bien la Autoridad Instructora establece que, la Audiencia de Pruebas y Alegatos no se celebrara de forma presencial por motivos de la COVID-19; ante tal situación la Instructora no corrió traslado a las partes involucradas a fin de que conocieran sobre la admisión o no de sus pruebas, para así tener (acceso a la justicia) oportunidad de combatir tales actos de forma adecuada, pues, lo correcto hubiese sido que la Autoridad Instructora, en el ámbito de su competencia, adoptada una medida necesaria para garantizar el estado de derecho y establecer los mecanismos para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como una medida real de protección al público en general, con el objeto de mantener su adecuado y correcto funcionamiento¹.

¹ Lo anterior, tiene sustento con basa en lo establecido en la Jurisprudencia 4/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto: **“ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”**.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19. En consecuencia, las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud.

TERCERO. En consecuencia se remite el expediente original a la Autoridad Instructora para que realice, lo siguiente:

1. **Dejar sin efectos** el acuerdo de Admisión del dieciséis de noviembre.
2. **Dejar sin efectos** la Audiencia de Pruebas y Alegatos y, por ende la respectiva acta.
3. **Requerir** al Instituto Hidalguense de las **Mujeres el expediente, la batería de documentos que utilizó para el estudio, elaboración y decisión del "Informe Psicológico"** del once de noviembre realizado a la ciudadana de iniciales Y.C.S.
4. Una vez verificada la documentación remitida por el Instituto Hidalguense de las Mujeres, la Autoridad Instructora deberá **correr traslado** y notificando debidamente a las partes, para que en un **término improrrogable de tres días** manifiesten lo que a su derecho convenga.
5. Una vez concluido el plazo otorgado a las partes, la Autoridad Instructora deberá **celebrar, nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos**, desahogando todas y cada una de las pruebas que obren en el expediente, tomando en cuenta, las manifestaciones por las partes.
6. En caso de que alguna de las partes controvierta alguna prueba, la Autoridad Instructora **deberá de sentar constancia en el Acta respectiva.**
7. Y, toda vez que la Autoridad Instructora no celebrara la Audiencia de Pruebas y Alegatos de forma presencial, la misma deberá de adoptar un mecanismo, verdadero, eficaz y seguro, para que todas las partes en el proceso conozcan, toda y cada una de las actuaciones realizadas por la Instructora; es decir, una vez celebrada la Audiencia de Pruebas y Alegatos, deberá notificarla a las partes para que conozcan debidamente su contenido.
8. Una vez realizado lo anterior, la Autoridad Instructora deberá **remitir** a este Tribunal Electoral el expediente para su resolución, de conformidad con lo previsto en lo establecido por los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese atento oficio al Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo establecido en punto SEGUNDO y TERCERO del presente proveído.

QUINTO. Se apercibe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior se hará acreedora a una de las medidas de apremio precisadas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Notifíquese a la Denunciante de iniciales Y.C.S. en el domicilio ubicado en [REDACTED] Pachuca de Soto Hidalgo.

SÉPTIMO. Notifíquese al Denunciado Juan Francisco Briones Flores en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tulancingo, Hidalgo, México. [REDACTED]

OCTAVO. Notifíquese a las partes y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como en derecho corresponda.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Sergio Zúñiga Castelán, quien autentica y da fe.

